

Sunchales, 11 de Octubre de 2011.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2125 / 2011

VISTO:

La dificultad para acceder a productos que deben consumir las personas afectadas por la enfermedad celíaca, y;

CONSIDERANDO:

Que esta patología, según estadísticas oficiales, afecta a 1 (una) de cada 100 (cien) personas en nuestro país;

Que la celiacía es una enfermedad gastrointestinal crónica, de altísima incidencia en la vida de quienes la padecen, no siendo curable y que debe ser controlada a través de una estricta dieta alimentaria;

Que dicha enteropatía se caracteriza por la intolerancia al gluten que se encuentra en la avena, el trigo, centeno y la cebada, como así también en los alimentos elaborados con harinas, almidones, féculas y otros productos derivados de estos cereales, siendo el mayor inconveniente el uso industrial masivo de las proteínas de trigo en productos procesados;

Que la dieta estricta sin gluten, es decir, libre de proteínas tóxicas, constituye el basamento principal en el tratamiento de la enfermedad celíaca, debiendo ser recomendada de por vida, tanto a los enfermos sintomáticos como así también a los asintomáticos;

Que se hace indispensable una puesta a disposición, control y certificación adecuada de los alimentos aptos para el consumo de personas celíacas, "Sin T.A.C.C."-que son las iniciales de los 4 cereales que contienen gluten-expuestos para su comercialización, separados, aislándolos de otros productos que pudieran contaminarlos haciéndoles perder de esta manera la condición libre de gluten y sus derivados;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2125 / 2011

Art. 1º) Establécese que los hipermercados, supermercados y autoservicios, deberán poner a disposición de los consumidores, alimentos destinados exclusivamente para personas celiacas, ofreciéndose los mismos en cantidad necesaria para satisfacer la demanda.-

Art. 2º) Serán obligaciones de dichos establecimientos comerciales:

a) Exponer estos productos en góndolas, exhibidoras y/o heladeras exclusivas.

b) Identificar el sector con carteles o señalizadores que contengan la leyenda "Productos Aptos para Celiacos" y el símbolo internacional.

c) Tomar todos los recaudos necesarios para que estos productos alimenticios no se contaminen, haciéndoles perder la condición "Libre de Gluten", para lo cual deberán separarlos y/o aislarlos de otros, garantizando esta situación en forma fehaciente.-

Art. 3º) Los centros comerciales habilitados para la venta de productos alimenticios que no se encuentran incluidos en el Art. 1º) tales como despensas, almacenes, etc., podrán adherir voluntariamente a la venta de productos aptos para celiacos. Dicha adhesión implica la obligación de cumplir con los recaudos establecidos en el artículo anterior.-

Art. 4º) Para poder comercializar estos alimentos, la Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria (ASSAL), entregará un certificado, al cual se accederá luego de realizar una capacitación en manipulación y venta de "Productos sin T.A.C.C". Asimismo, se procederá a cumplimentar una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar la contaminación cruzada.-

Art. 5º) El ASSAL creará y mantendrá actualizado un registro municipal con los datos de los comercios habilitados para esta finalidad.-

Art. 6º) El D.E.M., a través de las dependencias que correspondan, deberá dar amplia difusión a la presente, indicando los lugares donde se puede acceder a los productos mencionados, ubicando la información en sitios de fácil acceso al público. Asimismo, se garantizará la atención de los casos que se detecten en las dependencias del Jardín Municipal.

Art. 7º) Las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas que oscilarán entre 100 (cien) UF hasta 1000 (mil) UF. El Juzgado de Faltas podrá, ante la reiteración de la infracción, proceder a la inhabilitación o clausura del local comercial.-

Art. 8°) Facúltase al D.E.M., a celebrar convenios con instituciones, asociaciones y demás organizaciones dedicadas a la temática a los efectos de facilitar la implementación y difusión de la presente ordenanza.-

Art. 9°) Establécese que el plazo para la implementación de la presente no superará los 90 (noventa) días a partir de su promulgación.-

Art. 10°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los once días del mes de Octubre del año dos mil once.-